



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

**SECRETARÍA:** Tuluá, Valle del Cauca, 11 de enero de 2022.- En la fecha doy cuenta al Señor Juez, la presente solicitud de medidas cautelares de manera anticipada o extraprocesal, remitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase ordenar lo pertinente.

**HOLBERG HIGUITA OCAMPO**  
Secretario

### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

*Ref. Medidas Cautelares Anticipadas o extraprocesal*

*Radicación Interna: 2021-00017*

*Solicitante: JACQUELINE y MARIA ANYELIRME ÁNGEL ALZATE.*

*Causante: JUAN GUILLERMO ÁNGEL ALBARÁN (Q.E.P.D.).*

### ***Auto Interlocutorio: 005***

Tuluá, Valle, once (11) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Procédase con el ordenamiento realizado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, en su providencia interlocutoria N°1659, del veintisiete (27) de octubre del pasado año, en cuanto a la solicitud realizada por las interesadas **JACQUELINE y MARÍA ANYELIRME ÁNGEL ALZATE**, por intermedio de su apoderada judicial, en los términos y para los efectos que se señalan en la petición anexa a las diligencias y sobre la cautela sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 21A número 22-35, nomenclatura actual de este municipio.

Para los efectos legales, se tiene como sustento legal, lo dispuesto en los artículos 23 y 580 del Código General del Proceso, que, en su parte pertinente, señalan:

Artículo 23. Fuero de atracción

.....

**La solicitud y práctica de medidas cautelares extraprocesales que autorice la ley corresponde al juez que fuere competente para tramitar el proceso al que están destinadas. La demanda podrá presentarse ante el mismo juez que decretó y practicó la medida cautelar, caso en el cual no será sometida a reparto.**

.....

**Salvo norma en contrario, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la medida cautelar, el solicitante deberá presentar la demanda correspondiente, so pena de ser levantada inmediatamente. ...”**



#### Artículo 480. Embargo y secuestro

Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

Para la práctica del embargo y secuestro el juez, además de lo previsto en las reglas generales, procederá así:

1. Al hacer entrega al secuestro, se cerciorará de que los bienes pertenezcan al causante, cónyuge o compañero permanente y con tal fin examinará los documentos que encuentre o se le presenten e interrogará a los interesados y demás personas que asistan a la diligencia.
2. Si los bienes se encuentran en poder de persona que los tenga por orden judicial, se abstendrá de practicar el secuestro.
3. Si se demuestra que las medidas decretadas recaen sobre bienes propios del cónyuge o compañero permanente, se abstendrá de practicarlas. Si ya hubieren sido practicadas, el interesado podrá promover incidente para que se levanten.
4. Si hubiere bienes consumibles, en la diligencia autorizará al secuestro para enajenarlos.
5. En acta se relacionarán los bienes entregados al secuestro.

.....”

En ese orden, se procederá a disponer el decreto de la medida anticipada, ordenar el embargo previo del bien inmueble objeto de diligencia y una vez inscrita la medida, proceder con el secuestro y designación del auxiliar de justicia que se hará cargo de la custodia del inmueble y el requerimiento para presentar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca,

### **R E S U E L V E**

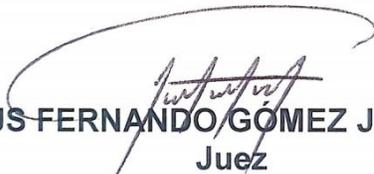
**Primero: AUXÍLIESE – CÚMPLASE**, la solicitud de **medida cautelar anticipada**, propuesta por las interesadas **JACQUELINE y MARÍA ANYELIRME ÁNGEL ALZATE**, por intermedio de su apoderada judicial. En consecuencia, se ordena previamente **EL EMBARGO** y posterior secuestro petitionado como medida cautelar anticipada, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 21A número 22-35, nomenclatura actual de este municipio, identificado con **matrícula inmobiliaria N° 384-10422** de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

**1°.1** Para los efectos legales, expídase por secretaría del Despacho, el oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que proceda con la inscripción de la medida de embargo y a costa de parte interesada. Una vez inscrita la medida y allegado el certificado de tradición a las diligencias, se procederá a señalar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro y la designación de secuestro para la custodia del mismo.



**Segundo: REQUERIR** a la parte interesada, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la medida cautelar, se deberá presentar la demanda correspondiente, so pena de ser levantada inmediatamente la medida extraprocesal.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 001

HOY, 12 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
Secretario